

Segundo.-La financiación de subvenciones y ayudas, objeto de esta convocatoria, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.453A, capítulo 7, del vigente Presupuesto de Gastos, siendo la cantidad reservada a este año de 1992, de 150 millones de pesetas.

Tercero.-La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes de 10 de julio de 1989 y en la de 6 de febrero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Director general, José María Luzón Nogué.

7347 RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1992.

Reguladas por Orden de 24 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) las ayudas a la creación literaria, procede anunciar la convocatoria correspondiente a 1992.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se convoca la concesión de ayudas económicas a la creación literaria correspondiente a 1992, en el número y modalidad que a continuación se determinan:

- Doce ayudas para poesía.
- Doce ayudas para narrativa.
- Doce ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.
- Doce ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades.

Segundo.-Cada una de las ayudas tendrá un importe de 800.000 pesetas.

Tercero.-El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas correspondientes a la presente convocatoria comenzará el día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el próximo 31 de mayo del año en curso.

Cuarto.-Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se regirán por la Orden de 24 de febrero de 1989, por las que se regulan las ayudas a la creación literaria, y en lo no previsto en la misma, por la del régimen general establecido en la Orden de 6 de marzo de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Director general, Federico Ibáñez Soler.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7348 ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 511/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Martínez Fernández.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 511/1991, promovido por don José Manuel Martínez Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don José Manuel Martínez Fernández contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1990 y 7 de mayo de 1991, esta confirmatoria en reposición de la anterior, por las que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses como responsable de una falta prevista en los artículos 67.1, c), 68.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

7349 RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, para la dispensación de medicamentos extranjeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 24 de junio de 1991, entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, para la dispensación de medicamentos extranjeros, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de febrero de 1992.-El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

CONVENIO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS EXTRANJEROS PARA LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

PARTES CONTRATANTES

Reunidos en Madrid, a 24 de junio de 1991, de una parte el excelentísimo señor don Pedro Sabando Suárez, como Consejero de Salud de la Comunidad de Madrid y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Regional de Salud y de otra, el ilustrísimo señor don Francisco José Ortega Suárez, Director Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

Ambos en nombre de las Instituciones que representan y en uso de las atribuciones que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

1. *Objetivo del Convenio.*-Este Convenio tiene como objeto la fijación de las condiciones en que el Servicio Regional de Salud colaborará profesionalmente con la Dirección Territorial de INSALUD de Madrid en lo referente a la dispensación de medicamentos extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Convenio.

2. *Régimen jurídico.*-El presente Convenio se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica en general y, en su caso, la de la Seguridad Social en particular, y resultando aplicable subsidiariamente la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a tenor de lo establecido en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

3. *Características de la dispensación.*-Las normas sobre dispensación que se establecen en este Convenio se entenderán sometidas a la normativa general que regula la prestación farmacéutica, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

La dispensación de medicamentos extranjeros se efectuará en las dependencias del Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta son las recogidas en el anexo I.

4. *Condiciones económicas.*-El INSALUD abonará al Servicio Regional de Salud las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

El precio del medicamento será el que determine el Servicio de Suministros de Medicamentos Extranjeros del Ministerio de Sanidad y Consumo.

5. *Procedimiento de facturación.*-La facturación de recetas se realizará según el procedimiento indicado en el anexo II del Convenio.

6. *Procedimiento de pago.*-De la factura valorada a PVP, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste al Servicio Regional de Salud en el momento de la dispensación.

La aportación del beneficiario en el caso de trabajadores activos será de 75 pesetas, para todos los medicamentos, estando exentos de aportación los pensionistas, síndrome tóxico y los beneficiarios incluidos en campañas sanitarias.

La forma y plazo de pago son las establecidas en el anexo III.

7. *Vigencia del Convenio.*-El presente Convenio se conviene por un plazo de duración de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor, que será el día 1 del mes de agosto de 1991, y se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Los anexos se considerarán incorporados al Convenio y formando parte integrante del mismo.

Si la regulación legal en materia de prestación farmacéutica vigente en el momento de la firma del presente Convenio, así como las condiciones económicas, experimentasen modificación en algún punto que afectase de forma sustancial a las condiciones pactadas, las partes quedan facultadas para denunciar el mismo.

8. *Modificaciones.*—En el caso de modificación de normas administrativas de la asistencia farmacéutica o necesidad de establecer normas de procedimiento no especificadas en este Convenio, estas se establecerán de común acuerdo entre las partes y serán incluidas como anexo de este Convenio.

Y para que así conste, se suscribe el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha «ut supra».

El Consejero de Salud, Pedro Sabando Suárez.—El Director Territorial, Francisco José Ortega Suárez.

ANEXO I

Características de la dispensación

Sólo serán dispensables con cargo a la Seguridad Social las prescripciones de aquellos medicamentos extranjeros que no tengan la condición de publicitarios, en el país del que hayan sido importados.

La prescripción se realizará por parte de un facultativo especialista dependiente del INSALUD en receta oficial de la Seguridad Social, que deberá contener el indicador de «Medicamento Extranjero» estampillado.

En cada receta únicamente podrá dispensarse un solo envase de medicamento extranjero, siendo imprescindible adjuntar a la misma para su facturación la parte del cartónaje en que venga impreso el nombre del medicamento extranjero.

Serán válidas a efectos de pago por el INSALUD aquellas recetas oficiales dispensadas por el Servicio Regional de Salud que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Convenio.

ANEXO II

Procedimiento de facturación

La facturación de recetas con cargo a la Dirección Territorial del INSALUD de Madrid, se realizará según el procedimiento indicado en este anexo, siendo el coste de la misma asumido por el Servicio Regional de Salud íntegramente.

1. *Normas previas a la facturación.*—El Servicio Regional de la Salud en el acto de la dispensación procederá a comprobar si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación previstos por la normativa vigente sobre receta médica, así como los estipulados en el presente Convenio.

Asimismo, se colocará en el lugar reservado para el cupón-precinto la parte del cartónaje del medicamento en que se especifica su nombre comercial y se estampará en el lugar reservado para los datos de la farmacia el sello del Servicio Regional de Salud, la firma del farmacéutico responsable de la dispensación y la fecha de la misma.

2. *Proceso de facturación.*—Con la información obtenida de las recetas se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

La facturación comprenderá periodos mensuales cerrándose la facturación preferentemente entre los días veinte y treinta, y siempre los mismos días de cada mes.

El modelo de factura será el siguiente:

SERVICIO REGIONAL DE SALUD

Mes Año

Factura total

Dispensación y regímenes	Número de recetas	PVP total	Aportación	Liquidación a pagar
Régimen general:				
Trabajos activos
Pensionistas
Suma
Síndrome tóxico:				
Trabajos activos
Pensionistas
Suma

Dispensación y regímenes	Número de recetas	PVP total	Aportación	Liquidación a pagar
Campanas sanitarias:				
Trabajos activos
Pensionistas
Suma
Total general

3. *Presentación de la facturación.*—El Servicio Regional de Salud presentará las recetas ordenadas según los distintos regímenes y separadas dentro de cada uno de ellos en trabajadores activos y pensionistas.

Las recetas se presentarán amparadas por la correspondiente factura durante veinte días naturales contados a partir del día 25 del mes siguiente al que corresponda la facturación, comprometiéndose formalmente a adelantar la entrega de las mismas cuando técnicamente sea posible.

La presentación de recetas se efectuará en la oficina que designe la Dirección Territorial del INSALUD de Madrid, en la que se verificará que la documentación recibida es la factura, levantándose las correspondientes actas de la recepción en las que constarán los siguientes datos.

ACTA DE RECEPCION DE RECETAS

Facturación del mes
 Número de cajas recibidas
 Número de cajas revisadas
 Resultado de la revisión

Madrid, a de de 19

El Jefe de la Sección de Farmacia

Por el Servicio Regional de Salud

ANEXO III

Procedimiento de pago

Las facturas mensuales se presentarán en la Dirección Territorial del INSALUD, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas. La Tesorería General de la Seguridad Social, entre el 15 y el 20 de cada mes, cursará órdenes de transferencia para el abono al Servicio Regional de Salud de su correspondiente factura en la cuenta que hubiera señalado este, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados los correspondientes documentos presupuestarios, al igual que se viene haciendo con el C.O.F. de Madrid.

El pago de la factura se entenderá realizado «a cuenta» estando por tanto a resultas de los importes que se obtengan de las comprobaciones de la información en la forma y condiciones dispuestas en el anexo de facturación.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7350

RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se determina los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y Plan Gerontológico.

Habiéndose aprobado por el Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 el acuerdo por el que se determina los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
 Madrid, 18 de marzo de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.